

Art. 49. Si en una votación secreta hubiese empate, se repetirá en la siguiente sesión, y si también lo hubiere se considerará el asunto como no sometido a deliberación, y no podrá tratarse de nuevo hasta, pasado seis meses.

Art. 50. El Académico que no hubiese asistido a una sesión podrá manifestar su adhesión o disconformidad con los acuerdos tomados en su ausencia, explicando los motivos, sin que se pueda promover discusión sobre dicho acuerdo.

Art. 51. Adoptado un acuerdo con las formalidades previstas, no podrá tomarse otro que lo modifique o anule hasta transcurridos tres meses.

Art. 52. Cuando deba tratarse de un asunto que interesa personalmente a un Académico o a persona de su familia, deberá aquel salir del local, permitiéndole sin embargo, exponer antes lo que tenga por conveniente.

Art. 53. La Academia celebrará sesiones extraordinarias cuando haya de tratar algún asunto que por su urgencia o gravedad lo requiera; cuando lo acuerde la Academia, lo decida el Presidente o lo soliciten seis Académicos. No podrá tratarse en las sesiones extraordinarias de más asuntos que los fijados en la convocatoria.

Art. 54. También habrá sesión extraordinaria en caso de que quede vacante cualquier cargo de la Junta de Gobierno.

CAPITULO XV

De la Junta de Gobierno

Art. 55. La Junta de Gobierno se reunirá siempre que el Presidente lo considere necesario para el despacho de los asuntos de su competencia.

Art. 56. Entenderá en todo lo gubernativo y económico de la Academia y de sus dependencias, teniendo a su cargo el cuidado, comprobación y aumento de cuantos objetos pertenezcan a la Corporación.

Art. 57. Corresponde a la Junta de Gobierno;

a) Todo lo relativo a la recaudación e inversión de los fondos de la Academia; la conservación del local y efectos de su pertenencia y cuanto se relacione con la economía de la Corporación y con sus empleados y dependientes si los tuviera.

b) Exigir e inspeccionar la formación de los inventarios y de lo existente en las diversas dependencias y proceder a su conservación.

c) Proponer a la Junta General los nombramientos y separaciones de los empleados y dependientes, dentro de la normativa legal.

d) Formular los presupuestos y cuentas anuales para someterlos a la Academia.

CAPITULO XVI

Recursos de la Academia

Art. 58. Constituirán los fondos de la Academia los ingresos siguientes:

a) Las subvenciones ordinarias o extraordinarias del Estado.

b) Las consignaciones anuales que en sus presupuestos acuerden la Diputación y el Ayuntamiento de Málaga.

c) Las subvenciones que pudieran conceder los Ayuntamientos de la provincia.

d) Los donativos que se reciban de otras entidades o particulares.

CAPITULO XVII

Art. 59. Para proponer a la Superioridad la modificación de este Reglamento será preciso Junta Extraordinaria de la Academia, convocada para este solo objeto, y la asistencia de las tres cuartas partes de los Académicos que componen la Corporación, y el voto de los dos tercios de los que asistan.

DISPOSICION TRANSITORIA

Unica.—Las plazas de Académicos consiliarios quedarán a extinguir, sin ser computables a los efectos del artículo 3.º Los actuales desempeñarán, según la fecha de sus nombramientos, las Vicepresidencias primera, segunda y tercera de la Corporación, y a su extinción al quedar vacante por cualquier causa, se realizará la elección correspondiente a los Vicepresidentes.

16393

REAL DECRETO 1796/1977, de 10 de junio, por el que se declara de urgencia la expropiación forzosa de un inmueble necesario para la ampliación de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca.

El aumento del número de alumnos en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca y la necesidad de descargar la última planta del actual edificio, en la que se encuentran alojados los Seminarios, del exceso de peso de libros que constituyen la Biblioteca de los mismos, han puesto de manifiesto la necesidad de su ampliación.

La solución que parece más idónea es la de aprovechar el espacio de la actual Facultad, al que se añadiría un edificio

próximo situado entre la plaza de San Isidro y las calles Liberos, Fe y Francisco Vitoria. De esta forma el nuevo edificio quedaría ubicado dentro de la zona monumental, al lado del edificio de la antigua Universidad.

Teniendo en cuenta la apremiante necesidad que se trata de atender con el inmueble a que se ha hecho referencia, se ha considerado oportuno acudir al excepcional procedimiento previsto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, por lo que una vez realizada durante el plazo de quince días la información pública exigida por el artículo cincuenta y seis del Reglamento de Expropiación Forzosa de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, procede acordar la oportuna declaración de urgencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de junio de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, la ocupación, por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, de un edificio necesario para la ampliación de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, cuya descripción es la siguiente: Edificio sito en la plaza de San Isidro de Salamanca, señalado con el número uno de dicha plaza, cuyo solar ocupa una superficie de quinientos diecinueve coma veintisiete metros cuadrados, y linda: por el frente, que es el Norte, con la plaza de su situación; por la derecha, entrando, u Oeste, con la calle de Liberos, por donde está señalado con el número uno; por la izquierda, que es el Este, con la calle de Francisco Vitoria, por donde está señalado con el número dos; y por el fondo, o Sur, con la calle de la Fe. Consta de planta baja, con varios locales, con entrada por la plaza de San Isidro y por las calles Francisco Vitoria y Liberos; y de primera y segunda plantas altas, en las que hay cuatro viviendas en cada planta, con acceso a dos viviendas de cada planta por el portal de la calle Francisco Vitoria, y a otras dos, de cada planta, por el portal de la calle Liberos. Tiene edificada una superficie total de mil cuatrocientos ochenta y seis coma cuarenta y cinco metros cuadrados. La descripción de los locales y viviendas del citado edificio es la siguiente:

Uno.—Local, en planta baja del edificio, con entrada por la plaza de San Isidro, número uno, que se ha venido destinando a estación de autobuses. Tiene una superficie de trescientos veintiséis coma cuarenta metros cuadrados y son sus propietarios doña María, don Florencio, don Manuel y doña Victoria García Sánchez, don Jesús y don José Luis García García y doña Ludivina y doña Manuela Cristeto Martín. Este local es utilizado por las Empresas de automóviles de transportes de viajeros y mercancías por carretera «Herederos de Manuel García Peña» y «Herederos de Vidal Cristeto Martín».

Dos.—Local, en planta baja, destinado a bar, con entrada por la calle Francisco Vitoria. Tiene una superficie de sesenta y nueve coma treinta y cinco metros cuadrados y son sus propietarios doña María, don Florencio, don Manuel y doña Victoria García Sánchez, don Jesús y don José Luis García García y doña Ludivina y doña Manuela Cristeto Martín. Dicho local está ocupado en arrendamiento por don Ceferino de Arriba Sánchez.

Tres.—Local, en planta baja, destinado a tienda de antigüedades, con entrada por la calle de Liberos. Tiene una superficie de diecinueve coma treinta y siete metros cuadrados y son sus propietarios doña María, don Florencio, don Manuel y doña Victoria García Sánchez, don Jesús y don José Luis García García y doña Ludivina y doña Manuela Cristeto Martín. Dicho local es ocupado en arrendamiento por don Fabriciano Carlos Hernández.

Cuatro.—Vivienda en la planta primera alta, con entrada por la calle Francisco Vitoria, número dos, a mano derecha subiendo por la escalera, con fachadas a las calles de Francisco Vitoria y de la Fe. Tiene una superficie de ciento quince coma noventa y dos metros cuadrados y son sus propietarios doña Ludivina y doña Manuela Cristeto Martín. Dicha vivienda está ocupada en arrendamiento por doña Felicísima Gómez Oliva.

Cinco.—Vivienda en la planta primera alta, con entrada por la calle de Francisco Vitoria, número dos, a mano izquierda subiendo la escalera, con fachadas a la calle de Francisco Vitoria y a la plaza de San Isidro. Tiene una superficie de ochenta y seis coma dieciséis metros cuadrados y son sus propietarios doña Ludivina y doña Manuela Cristeto Martín.

Seis.—Vivienda en la planta segunda alta, con entrada por la calle de Francisco Vitoria, número dos, a mano derecha subiendo por la escalera, con fachadas a las calles de Francisco Vitoria y de la Fe. Tiene una superficie de ciento quince coma noventa y dos metros cuadrados y son sus propietarios doña Ludivina y doña Manuela Cristeto Martín. Dicha vivienda está ocupada en arrendamiento por doña Felicísima Gómez Oliva.

Siete.—Vivienda en la planta segunda alta, con entrada por la calle de Francisco Vitoria, número dos, a mano izquierda subiendo por la escalera, con fachadas a la calle de Francisco Vitoria y a la plaza de San Isidro. Tiene una superficie de ochenta y seis coma dieciséis metros cuadrados y son sus

propietarias doña Ludivina y doña Manuela Cristeto Martín. Dicha vivienda está ocupada en arrendamiento por doña Casimira Marcos García.

Ocho.—Vivienda en la planta primera alta, con entrada por la calle Libreros, número uno, a mano izquierda subiendo por la escalera, con fachadas a la calle Libreros y a la plaza de San Isidro. Tiene una superficie de ochenta y cuatro coma noventa y cuatro metros cuadrados y es su propietario don Florencio García Sánchez.

Nueve.—Vivienda en la planta primera alta, con entrada por la calle Libreros, número uno, a mano derecha subiendo por la escalera, con fachadas a las calles de Libreros y de la Fe. Tiene una superficie de noventa y cinco coma noventa metros cuadrados y es su propietaria doña María García Sánchez.

Diez.—Vivienda en la planta segunda alta, con entrada por la calle Libreros, número uno, a mano izquierda subiendo por la escalera, con fachadas a la calle de Libreros y a la plaza de San Isidro. Tiene una superficie de ochenta y cuatro coma noventa y cuatro metros cuadrados y es su propietario don Jesús García García.

Once.—Vivienda en la planta segunda alta, con entrada por la calle Libreros, número uno, a mano derecha subiendo por la escalera, con fachadas a la calle Libreros y de la Fe. Tiene una superficie de noventa y cinco coma noventa metros cuadrados y son sus propietarios don Manuel y doña Victoria García Sánchez y don José Luis García García.

Dado en Madrid a diez de junio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
AURELIO MENEDEZ Y MENEDEZ

16394

REAL DECRETO 1797/1977, de 10 de junio, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia parroquial de San Francisco Solano, en Montilla (Córdoba).

La iglesia parroquial de Montilla, en la provincia de Córdoba, está dedicada a San Francisco Solano, patrono de la ciudad, en la que nació el día diez de marzo de mil quinientos cuarenta y nueve. Recibidas las órdenes sacerdotales y tras una corta predicación en las comarcas de Sierra Morena y la Zubia granadina, partió a las Indias como misionero evangelizando las tierras de Paraguay, Argentina, Perú y Chile, donde es conocido como el Apóstol de la Hispanidad. Muerto en Lima el catorce de julio de mil seiscientos diez, fue canonizado, por bula de Benedicto XIII, en veintisiete de diciembre de mil setecientos veintiséis.

Se inició la edificación de este templo en mil seiscientos ochenta y uno sobre el solar de la casa en que naciera San Francisco Solano. Entre mil setecientos setenta y tres y mil setecientos setenta y siete se restauró por los duques de Medinaceli, conservando la fisonomía de la arquitectura de la época.

Con estructura arquitectónica de piedra blanda de cantería del país, es de traza neoclásica, formando crucero latino en tres naves, más ancha la central, separadas por pilares cuadrados enlazados con arcos de medio punto, con techo embovedado de cañón, precedida por breve atrio rectangular cubierto, mantenido por arcadas con columnas de piedra sepia de orden toscano que da a la fachada singular originalidad. Tiene adosada una torre de único campanario, cuadrada, en esbelta línea herreriana, con techumbre de teja morisca en atenuado perfil de aguja.

Decorada interiormente en sobrio estilo barroco de transición, contiene diversos altares e imágenes de considerable calidad artística entre los que destaca la capilla de la Virgen de la Aurora, restaurada en junio de mil setecientos veintiuno por Gaspar de los Cobos, a quien se debe el retablo en ella existente. La imagen de Nuestra Señora de la Aurora conservada en esta capilla es una escultura policromada en tamaño natural que pudo ser hecha en Granada a principios del siglo XVIII por Pedro Duque Cornejo y Roldán.

El retablo mayor de la iglesia, barroco y de indudable buen gusto, es original de Teodosio Sánchez de Rueda, y pudo ser realizado hacia mil setecientos quince.

Para preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, se hace necesario colocarla bajo la protección estatal mediante la oportuna declaración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de junio de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia parroquial de San Francisco Solano, en Montilla (Córdoba).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, por el

Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diez de junio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
AURELIO MENEDEZ Y MENEDEZ

16395

REAL DECRETO 1798/1977, de 10 de junio, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el Palacio de Altamira, situado en la calle Flor Alta, de Madrid.

El Palacio de los Condes de Altamira, que fue de los Marqueses de Leganés, se reformó en el siglo XVIII bajo los planos del Arquitecto Ventura Rodríguez.

Este proyecto se realizó, solamente en parte, la correspondiente a la calle de la Flor Alta, sin continuar la fachada a la calle de San Bernardo. De haberse terminado la reforma, hubiese sido, sin duda, el Palacio más bello e importante de su autor en Madrid.

La composición de la fachada, contemporánea, del Palacio de Liria, según algunos tratadistas, es de gran belleza. La fina molduración detalla un cuidado especial de su autor, siendo una de las obras más perfectas del insigne Arquitecto, comparable con los magníficos palacios italianos de su época.

En su fachada consta de planta de semisótano, baja, planta noble y alta. Las plantas de semisótano y baja, totalmente de sillería y de granito, son de una gran riqueza. La planta noble, de amplias y bellas proporciones, tiene unos magníficos huecos de balcón, con jambas y frontones de granito, completándose con unos bellos antepechos de hierro que tanto contribuyen a darle escala. La planta alta, igualmente con recercados y guardapolvos del mismo material, queda rematada por una importante y clásica cornisa. El conjunto tiene un gran empaque y dignidad, e incluso los detalles de carpintería y rejería de la planta baja, perfectamente conservados.

Por tratarse de una de las obras más características de Ventura Rodríguez, y para preservar esta obra de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarla, se hace necesario colocarla bajo la protección estatal mediante la oportuna declaración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de junio de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el Palacio de Altamira, situado en la calle Flor Alta, de Madrid.

Artículo segundo.—La tutela de este Monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diez de junio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
AURELIO MENEDEZ Y MENEDEZ

16396

REAL DECRETO 1799/1977, de 10 de junio, por el que se declara de «interés social preferente» el proyecto de las obras de ampliación del Centro docente «Santo Tomás de Aquino», sito en Alcalá de Henares (Madrid).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de junio de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de «interés social preferente», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de ampliación del Centro docente «Santo Tomás de Aquino», sito en Alcalá de Henares (Madrid), calle Escritorios, quince, cuya ejecución supondrá la adaptación del Centro a la nueva normativa vigente para poder obtener la